NEIRA & CIA
ESTUDIO JURÍDICO

EN LO PRINCIPAL: Solicita nulidad de acto administrativo que se indica.
PRIMER OTROSI: En subsidio, interpone Recurso de Reposición en contra de resolución exenta que se indica.-
SEGUNDO OTROSÍ: Personería, acompaño documento, con citación.
TERCER OTROSÍ: Forma de notificación.
CUARTO OTROSÍ: Acompaño documentos, con citación.
QUINTO OTROSI: Téngase presente.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROBERTO NEIRA CACERES, Abogado, [redacted] domiciliada en calle [redacted], en representación de ***"Hormigones Ríos San Martín Ltda"***, persona jurídica de su giro, representada por don José Ríos Rodríguez, Ltda, al Señor Superintendente de medio ambiente respetuosamente digo:

Dentro del plazo legal, solicito a Ud. tener por interpuesto incidente de nulidad de acto administrativo, correspondiente a la resolución Exenta N° 1/ ROL d- 175- 2024, **de *"FORMULACIÓN DE CARGOS"*, en contra de la empresa HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LTDA,** representada legalmente para estos efectos por don José Ríos Rodríguez, con domicilio de la casa Matriz en la ciudad de Los Angeles, calle Avenida Las Industrias N° 8055, de la ciudad de Los Angeles.- Fundo el incidente en base a los siguientes antecedentes:

I.

LOS HECHOS.

1.- En acta de inspección realizada en calle Austria 461, de la ciudad de Angol de 5 de enero de 2022, se establece por el funcionario del órgano Público, que el correo electrónico de la empresa denunciada es**:** [redacted]

2.- En acta de inspección realizada en la ciudad de Angol, de 12 de enero de 2022, se establece que el correo electrónico de la empresa es: [redacted]

3.- En acta de Inspección de 27 de septiembre de 2022, se consigna como domicilio de la empresa que represento de calle Austria 461, de Angol, y se consigna correo electrónico a : [redacted]

4.- Al tener acceso al expediente virtual, luego de haber recibido el link de funcionario de la SMA de la ciudad de Temuco, SOLO EL DÍA jueves 15 de mayo de 2025, se tuvo acceso por mi representada de la Resolución de "FORMULACION DE CARGOS", no siendo válida ni legítima la notificación por algunas de las siguientes razones alegadas conjunta y/o separadamente, que se habría realizado:

a).- Afectando el debido proceso y el emplazamiento legal, por correos de Chile, de un acto administrativo

b).- Afectando el debido proceso y el emplazamiento legal, y entregando alguien de correos de chile, un documento a ud Sr. de apellido Erices, que no tiene facultades de ningún tipo ni naturaleza para actuar por la sociedad:

c).- No habiendo, enviado copia de la Resolución de formulación de cargos, a ninguno de los correos registrados por la empresa, a pesar que ese habría sido el medio de notificación que establece la ley 19.880, y no se habría cumplido, pues de haberse notificado correctamente se habría presentado un PROGRAMA DE COMPLIMIENTO, o en su caso se habría podido realizar los DESCARGOS RESPECTIVOS

5.- Por lo anterior, se debe someter a tramitación dicho incidente, y en base a los antecedente de hecho y Derecho expuestos, debe acogerse la nulidad solicitada, y retrotraer el procedimiento administrativo, a la etapa de notificar conforme a Derecho vía correo electrónico al representante de la empresa HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA, de la resolución Exenta 1 / ROL D-175- 2024, de formulación de cargos, u otra resolución similar.

II.

EL DERECHO.

6.- La ley 19.880, establece en su artículo 9, lo siguiente:

"Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. Toda comunicación entre órganos de la Administración ***que se practique en el marco del procedimiento se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, el funcionario responsable que practica el requerimiento, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización****.*

Asimismo, deberá ***remitirse una copia electrónica*** *de tal comunicación a todos quienes figuren como interesados en el procedimiento administrativo de que se trate.*

Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario".

7.- Por su parte, el artículo 45 de la Ley 19.880, establece: ***"Procedencia. Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro"***.

8.- Por su parte, el artículo 46 de la Ley 19.880, establece: " *Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*

POR TANTO,

De acuerdo a lo expuesto, disposiciones legales citadas, solicito a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tener por interpuesto incidente de nulidad de acto administrativo, correspondiente a la resolución Exenta N° 1/ ROL d- 175- 2024, **de *"FORMULACIÓN DE CARGOS"*, en contra de la empresa HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LTDA,** representada legalmente para estos efectos por don José Ríos Rodríguez, con domicilio de la casa Matriz en la ciudad de Los Angeles, calle Avenida Las Industrias N° 8055, de la ciudad de Los Angeles, someter a tramitación dicho

incidente, y en base a los antecedente de hecho y Derecho expuestos, acoger la nulidad solicitada, y retrotraer el procedimiento administrativo, a la etapa de notificar conforme a Derecho vía correo electrónico al representante de la empresa HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA, de la resolución Exenta 1 / ROL D-175- 2024, de formulación de cargos, u otra resolución similar.

PRIMER OTROSI: en subsidio de lo principal, y dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley N°20.417, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1128, de fecha 12 de julio de 2022, notificada a esta parte con fecha 9 de septiembre del año en 2022, en virtud de lo que se expresa a continuación:

I.

LO RESUELTO.

De acuerdo a lo señalado en resolución exenta Nº 1128, que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio rol D -126-2021, esta superintendencia, resolvió aplicar a mi representado, una multa de 22 Unidades Tributarias Anuales, por haber superado sólo el día 16 de marzo del año 2022, el 8 Db(A) el nivel máximo de ruido, efectuado en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en zona II. Se clasifica la infracción como ***"LEVE", dado que los niveles en horario de 7 a 21 es de 60 Db(A).-***

II.

FALTA DE "DEBIDO PROCESO" AL NO RECIBIR MI REPRESENTADA LA LA RESOLUCIÓN EXENTA 1, DE "FORMULACIÓN DE CARGOS".

Como antecedente previo y esencial para la sanción impuesta, es la falta de conocimiento de la resolución Exenta N° 1/ ROL d- 175- 2024, **de *"FORMULACIÓN DE CARGOS"*,** por parte de mi representada, a través de su representante legal conforme todos los documentos presentados, esto es, don José Ríos Rodríguez, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, calle Avenida Las Industrias N° 8055, de la ciudad de Los Angeles.

Dicho documentos de formulación de cargos – no conocido por mi representada – solo fue conocido luego de comunicarse con la SMA de la región de la Araucanía, la que entregó los enlaces de dicho documentos el jueves 15 de mayo del año 2025, no existiendo emplazamiento debido a la empresa que represento de dicha formulación de cargos, y cuya documentación según el sistema de la SMA habría sido entregada por correos de chile en la dirección de Austria 2851, de la comuna de Angol ,a un Sr. de apellido Erices, que ningún cargo de administración o representación tiene en la empresa que representó, LO CUAL HA IMPEDIDO A MI REPRESENTADA responder a dicha formulación de cargos, y/o a la posibilidad de presentar un "PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO" dentro de los 5 días hábiles y de 7 días hábiles para la presentación de los DESCARGOS, ambos plazos contaos desde el vencimiento de los lazos originales ya referidos en el resuelto III de éste acto Administrativo. .

III.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN.

Los argumentos de la reposición son los siguientes, alegados uno en subsidio de los otros, o todos ellos en su conjunto. Estos son:

1.- TRABAJOS DE MITIGACIÓN: Se ha corregido las mediante la implementación de nuevos cierres para la mitigación adicionales de los ruidos para que se ajusten y mantengan a la norma diurna de 60 dB(A), lo cual se ha iniciado el día 19 de mayo del año 2025, con paneles de terciado estructural de 15mm, en estructura de fierro, con aislante de plumavid de 50 mm, en el centro, manteniendo las planchas de zinz por el lado de la empresa . Dichos trabajos tendrán un de 30 días hábiles, y tendrán un costo aproximado de $ 3.000.000.

Conforme lo indicado, en la resolución sancionatoria, la infracción sería de solo de carácter **LEVE, Y HABRÍA OCURRIDO EN SÓLO UNA OPORTUNIDAD,** lo que permite conforme el artículo 39 letra c) de la LOSMA, amonestación por escrito o multa desde 1 UTA.

Ahora para los efectos de lo indicado, además, se debe considerar la IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR de mi representada, la FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEBIDO de la formulación de cargos, y la consideración de los siguientes antecedentes a utilizar para los criterios de las "Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales elaboradas por la Superintendencia (en adelante Bases Metodológicas) en base al artículo 40 de la LOSMA,

IV.

<u>EN CUANTO A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA</u>.

En subsidio de lo solicitado en el título II precedente, debe rebajarse la sanción a una suma no superior a 3 UTM, considerando los siguientes fundamentos, que modifican la ponderación efectuada del artículo 40 de la LOSMA. Estos son:

A.- APLICAR AMONESTACIÓN POR ESCRITO AL EXISTIR IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR:

Conforme lo indicado, en la resolución sancionatoria, la infracción sería de carácter LEVE, lo que permite conforme el artículo 39 letra c) de la LOSMA, amonestación por escrito o multa desde 1 UTA.

Ahora para los efectos de lo indicado, se debe considerar la **IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR** de mi representada, la **FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEBIDO** de la formulación de cargos, y la consideración por parte de Ud. de los siguientes antecedentes a utilizar para determinar los criterios de las "Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales elaboradas por la Superintendencia (en adelante Bases Metodológicas) en base al artículo 40 de la LOSMA.- Estos son:

B.- EN CUANTO A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN.-

FACTORES NEGATIVOS.

- **Respecto del beneficio económico (letra c)**

a).- En cuanto al valor de la seriedad, referido a la importancia del daño causado o del peligro ocasionado (letra a);

En el caso de autos, lo ocurrido es un hecho esporádico verificado en un solo días, en que se sobrepasó los niveles en 8db(A) y que fue corregido, no existiendo nuevos mediciones que den cuenta que los ruidos ocurridos un solo día, hayan persistido en el tiempo, razón por la cual debe acogerse la reposición, y bajarse en la forma solicitada la multa impuesta.

b).- El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (letra b); Sobre ese punto, no es efectivo que afecte a 318 personas, pues ese factor resulta ser errado según se acreditará, considerando que la persona afectada es una sola persona (denunciante), n existiendo ninguna norma legal que permita a la SMA, establecer ese número de personas afectadas, y menos norma alguna que exista un radio de afectación de 174 metros desde la fuente emisora, lo cual no se ha podido ni se podrá acreditar, no existiendo manzanas censales indicadas en la sanción objeto de la reposición, razón por la cual debe reponerse la multa impuesta en los términos, solicitados, considerando además que no existen más reclamos posterior al 16 de marzo del año 2022.

c).- El detrimento o vulneración a un área silvestre protegida del Estado (letra h), y la Importancia de vulneración al sistema jurídico de protección ambiental (letra i),.-

Sobre este punto no aplica, pues no hay afectación alguna.

d).- En cuanto a la capacidad económica de la empresa.

En efecto, ese indicaron también está errado, dado que la información , según Uds indican en la formulación de cargos, se ha pedido en el título VIII, N° 2, los estados financieros de la empresa o balance tributario del último año; o cualquier documento que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario". Sin embargo, esos requerimientos conforme lo indicado en lo Principal, nunca fueron recibidos por don José Ríos Rodriguez, como representante legal de la empresa denunciada, por lo que difícilmente se puede aplicar dicho factor.

Por otro lado, Uds. ha determinado la multa en base a información no verificada y utilizando la empresa como su funcionara en Angol, en circunstancias que las dependencias de Angol, corresponde a la sucursal más pequeña, pues la casa matriz está ubicada en la cuidad de Los Angeles, y si la ´infracción ocurrió el año 2022, se debe utilizar la información tributaria de ese periodo – sin ingresos por estar en Pandemia (Covid) – se deben aplicar los ajustes para disminuir la multa, considerando que la empresa en Angol es solo sucursal y dentro del probatorio se acreditará que no es GRANDE 2.

FACTORES POSITIVOS

Consistentes en:

a).-. Cooperación eficaz (letra i); dice el informe sanción que no concurre, **lo que no es efectivo**, considerando que cada una de las inspecciones realizadas a la Empresa que represento, consta claramente que siempre existió disposición a ingresar a las instalaciones y realizar las mediciones e inspecciones que fueran procedentes, incluso haciendo funcionar la maquinaria el día de la inspección, lo cual no es común, y en el caso de autos mi REPRESENTADA SIEMPRE TUVO Y TIENE TODA LA DISPOSICIÓN PARA SOLUCIONAR LA DENUNCIA PRESENTADA, aun cuando la formulación de cargos, nunca fue notificada a la empresa que represento, cuyo administrador es don JOSE RIOS RODRIGUEZ, lo cual le consta al organismo que Ud. preside.

Por lo anterior, hay cooperación eficaz, pues en las inspecciones realizadas, si existió cooperación, y se acompañaron antecedentes de las medidas adoptadas con fecha 10 de enero del año 2022, y 19 de agosto del año 2022, sin que nadie del órgano que Ud representa haya realizado alguna medición posterior a esas inspecciones, que hayan probado que los ruidos todavía seguían superando la norma. NO HAY MAS MEDICIONES POSTERIOR A ESOS TRABAJOS, NO EXISTIENDO RUIDOS QUE SPREPASEN LA NORMA, existiendo cooperación en base a lo disponible, debiendo ser considerado en la reposición ese factor.

b).- Irreprochable conducta anterior (letra e), dice el informe sanción que concurre, pero no se indica cuantas UTA deben ser rebajadas del monto total a pagar, razón por la cual si es aplicable, debe disminuirse la irreparable conducta a lo menos en 15 UTA, o una suma no inferior a 10 UTA.

c).- Medidas correctivas (letra i)

Ahora para los efectos de lo indicado, además, se debe considerar la IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR de mi representada, la FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEBIDO de la formulación de cargos, y la consideración de los siguientes antecedentes a utilizar para los criterios de las "Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales elaboradas por la Superintendencia (en adelante Bases Metodológicas) en base al artículo 40 de la LOSMA,

A mayor abundamiento, mi representada como denunciada, intentó previo a la Formulación de cargos, mitigar el ruido informado, lo cual es reconocido en la página 5 del informe sanción de la SMA, indicando que mi parte:

- Realizó Presentación y sus anexos, de fecha 10 de enero de 2022, en respuesta a requerimiento de información realizado en actividad de fiscalización.
- Realizó presentación de fecha 19 de agosto de 2022, informando medidas correctivas.

  Sin embargo, esa información proporcionada por la empresa denunciada no fue considerada, y tampoco se consideró que cada una de las inspecciones realizadas a la Empresa, consta claramente que siempre existió disposición a ingresar a las instalaciones y realizar las mediciones e inspecciones que fueran procedentes, lo cual no es común, y en el caso de autos mi REPRESENTADA SIEMPRE TUVO Y TIENE TODA LA DISPOSICIÓN PARA SOLUCIONAR LA DENUNCIA

PRESENTADA, aun cuando la formulación de cargos, nunca fue notificada a la empresa que represento, cuyo administrador es don JOSE RIOS RODRIGUEZ, lo cual le consta al organismo que Ud. preside.

Por ello, debe acogerse la reposición, existieron medidas correctivas tanto en buzón que está completamente cerrado con planchas aislante de plumavit (aislapol) completamente, y la zona de descarga de escombros o de rompimiento de escombros, que fue cambiado de ubicación muy lejos de las viviendas, todo ello según fotografías que se acompañan en un otrosí de ésta presentación.

4.- EN CUANTO A LOS RUIDOS.

Sin perjuicio de lo anterior, los ruidos actualmente ya no superan la norma legal, y los que fueron matera de sanción, **corresponde única y exclusivamente a los ruidos medidos el día 16 de marzo del 2022**, corresponden a los generados por la rotura de bloques de hormigón, que varían en sus dimensiones, estos trabajos que se realizan a unos 10 m aprox. de las viviendas, generan ruidos e incluso vibraciones en el interior de la vivienda del receptor, siendo esta vivienda representativa para las demás que se ubican por calle Hacienda San Agustín.

Sobre el punto, no se consideró para la aplicación de la sanción, que el día 12 de marzo del año 2022, también se midieron los ruidos que se podrían haber generado de las instalaciones de la empresa que represento, no existiendo ruidos que sobrepasaran la norma ese día, existiendo solo excepcionalmente una medición dentro de todos estos años que hubiera superado la norma, en una cantidad menor, que no amerita la sanción por 33 uta.-

A mayor abundamiento, mi representante como denunciada, intentó previo a la Formulación de cargos, mitigar el ruido informado, lo cual es reconocido en la página 5 del informe sanción de la SMA, indicando que mi parte:

- Realizó Presentación y sus anexos, de fecha 10 de enero de 2022, en respuesta a requerimiento de información realizado en actividad de fiscalización.
- Realizó presentación de fecha 19 de agosto de 2022, informando medidas correctivas.

POR TANTO,

En subsidio de lo principal, y para el caso improbable de no acogerse el incidente de nulidad, de acuerdo a lo expuesto, y dispuesto en el artículo 55 y 56 de la Ley N°20.417 y a los antecedentes expuestos, solicito en la representación indicada a Ud. Sr. Superintendente de Medio Ambiente, tener por interpuesto el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 892, notificado con fecha martes 13 de mayo del año 2025, acogerlo en todas sus partes, y en definitiva declarar:

1.- Que se sirva acceder a la resolución, debiendo modificarse la resolución señalada, dejándola sin efecto, o en su defecto, al tratarse de una resolución sancionatoria dejarse sin efecto o aplicar una multa de 1 UTA, dado que la infracción

sería de carácter LEVE, y teniendo Irreprochable conducta anterior, lo que permite conforme el artículo 39 letra c) de la LOSMA, disponer la amonestación por escrito o multa desde 1 UTA.

2.- En subsidio de lo anterior, existiendo IRREPROCHABLE CONDUCTA ANTERIOR y FALTA DE EMPLAZAMIENTO DEBIDO de la formulación de cargos, y la consideración de los siguientes antecedentes a utilizar para los criterios de las "Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales elaboradas por la Superintendencia (en adelante Bases Metodológicas) en base al artículo 40 de la LOSMA, se debe rebajar la sanción a la suma no superior a 3 UTA, o a una suma inferior en un 40% conforme en mérito de los argumentos expuestos, o la suma que Ud. determine.

SEGUNDO OTROSÍ: Sirva, tener por acompañada, con citación, la personería para actuar en nombre y representación de ***"Hormigones Ríos San Martín Ltda".-***

TERCER OTROSÍ: Que, señalo como forma de notificación electrónica, el correo rneira@tie.cl

CUARTO OTROSÍ: Solicito tener por acompañado con citación, los siguientes documentos:

1.- Correo recibido para poder conocer la Formulación de Cargos, con fecha 15 de mayo del año 2025.

2.- Informe de empresa MATRIZ, en la ciudad de Los Angeles, y dos sucursales, una en la ciudad de Angol, y otra en la ciudad de Chillán.-

3. –Imágenes actual de las medidas de mitigaciones realizadas a la fecha en el Buzón.

4.- Imágenes del nuevo lugar del rompimiento, actualizadas.

QUINTO OTROSI: Atendida mi calidad de Abogado habilitado, asumo la personería para actuar en éste procedimiento administrativo.

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
ROBERTO ANDRES NEIRA CACERES
2025.05.20 14:33:43 -0400

Roberto Neira

De: Oficina Regional 09 - La Araucania [redacted]
Enviado el: jueves, 15 de mayo de 2025 11:38
Para: [redacted]
[redacted] RE: Link SMA

https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Resultado

Link expediente publico

Atte.

Oficina Regional de La Araucanía
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile
[redacted]
Fono: +56 45 2940321
Av. San Martín 745, Piso 6, Of. 604, Temuco, Chile.
www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE
Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje.

Esta cuenta de correo electrónico NO RECIBE ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.
Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web http://www.sma.gob.cl/, portal de atención ciudadana o bien ingresando directamente a la siguiente dirección https://oac.sma.gob.cl/ con el propósito de entregar respuesta formal.
Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/

De: Oficina Regional 09 - La Araucania [redacted]
Enviado: jueves, 15 de mayo de 2025 11:23
Para: [redacted]
Asunto: Link SMA

https://smagob.atlassian.net/servicedesk/customer/portals

Jira Service Management - Atlassian

Consultas respecto a las distintas plataformas electrónicas que la SMA dispone a ciudadanía.

smagob.atlassian.net

Link para pedir copia de documento de resolución y forma de envío (seleccionar opcion REGULADOS)

---

https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/

Link para pedir reunión de Asistencia al Cumplimiento con Fiscal Instructor

Atte.

Oficina Regional de La Araucanía
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile
[redacted]
Fono: +56 45 2940321
Av. San Martín 745, Piso 6, Of. 604, Temuco, Chile.
www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE
Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje.

Esta cuenta de correo electrónico NO RECIBE ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.
Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web http://www.sma.gob.cl/, portal de atención ciudadana o bien ingresando directamente a la siguiente dirección https://oac.sma.gob.cl/ con el propósito de entregar respuesta formal.
Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/

Servicio de Impuestos Internos

MiSII

DOCUMENTO EMITIDO POR Servicio de Impuestos Internos DOCUMENTO EMITIDO POR

Nombre o Razón social: HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA

RUT: 76269114-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 19/5/2025 a las 14:51 horas.

Direcciones vigentes

Mostrar 10 direcciones

Buscar:

Código Sucursal	Tipo Dirección	Dirección	A partir de
#78120371	DOMICILIO	AVENIDA LAS INDUSTRIAS #8055 CIUDAD LOS ANGELES COMUNA LOS ANGELES REGION DEL BIO BIO	12-07-2013
#78601993	SUCURSAL	AUSTRIA #2851 BARRIO INDUSTRIAL CIUDAD ANGOL COMUNA ANGOL REGION DE LA ARAUCANIA	03-04-2014
#83057129	SUCURSAL	CAMINO HUAPE KM 5 #LOTE 2 CIUDAD CHILLAN COMUNA CHILLAN REGION DE ÑUBLE	27-03-2019

Mostrando del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

- IMAGEN BUZON DE CARGA DE ARIDOS CON FECHA DE 20 DE MAYO DEL 2025 GEOREFERENCIA (GOOGLE) https://maps.app.goo.gl/o2JshbMeaGaRdS9K6

- IMAGEN BUZON DE CARGA DE ARIDOS CON FECHA DE 20 DE MAYO DEL 2025 GEOREFERENCIA (GOOGLE) https://maps.app.goo.gl/o2JshbMeaGaRdS9K6

NUEVA UBICACIÓN DE ESCOMBRERA (ROMPIMIENTO DE HORMIGON) CON FECHA 20 MAYO DEL 2025 (GOOGLE) https://maps.app.goo.gl/E4awhLt8PR9iRqQQA

Notario Los Angeles Juan Mauricio Araneda Medina

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL Y ESPECIAL otorgado el 19 de Mayo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2324 - 2025.-

Los Angeles, 19 de Mayo de 2025.-

JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO
4ª NOTARÍA
LOS ÁNGELES

123456896568
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456896568.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71jmaramed&ndoc=123456896568.- .-

CUR Nro: F4672-123456896568.-

Firmado digitalmente por:JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA
Fecha: 19.05.2025 16:12 Razón: Notario Publico
Ubicación: Los Angeles

JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA NOTARIO PÚBLICO 4ª NOTARIA LOS ÁNGELES

REPERTORIO Nº 2324-2025.-
JC

MANDATO JUDICIAL Y ESPECIAL

HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA Y OTRO

A

ROBERTO NEIRA CACERES

*.

LOS ÁNGELES, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIO BIO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, ante mí, **JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARIA DE LOS ÁNGELES** y su territorio jurisdiccional, con oficio en calle Caupolicán número trescientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, comparece: don **JOSE ARNER RIOS RODRÍGUEZ**, [redacted] y en representación de la sociedad **"HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA"**, persona jurídica de su giro, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y nueve mil ciento catorce guión cero, con domicilio al igual que su representada en Avenida Las Industrias número ocho mil cincuenta y cinco, de la ciudad de Los Angeles; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento, el compareciente don **JOSE ARNER RIOS RODRÍGUEZ**, por sí, y en representación de la sociedad **"HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA"**, viene en conferir **mandato judicial y mandato especial, para actuar en como apoderado en todo procedimiento administrativo seguido en contra de los mandantes, bajo las normas de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, incluyendo la facultad del artículo veintidós de la citada Ley**, en que el

Pag: 2/5
Certificado Nº 123456896568
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

mandatario puede actuar en todo procedimiento administrativo ante los órganos públicos respectivo, como apoderado, con amplias facultades para la consecución del acto administrativo, al Abogado don **ROBERTO ANDRES NEIRA CACERES**, con domicilio para estos efectos en calle [redacted] para que los representen, ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario o arbitral, y ante el Ministerio Público, y organismos públicos, en especial ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en juicios o gestiones de cualquier clase y naturaleza que sean, y que los mandantes tengan actualmente pendiente o le ocurran en lo sucesivo y en el que actúen como demandantes o demandados, terceristas, terceros excluyentes, coadyuvantes, o en que sean querellantes, querellados, inculpados, denunciantes o denunciados o en que tenga interés, pudiendo entablar acciones civiles, criminales o especiales que sean procedentes.- Le confieren a los mandatarios las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan expresamente por reproducidas una a una, con la sola limitación de que no podrán absolver posiciones ni contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento legal del compareciente tanto en gestión contenciosa como no contenciosa.- El mandatario podrá renunciar a los términos y recursos legales; aceptar la demanda contraria, desistirse de la acción deducida, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, avenir y percibir.- Los mandatarios podrán designar Abogados patrocinantes, delegar este mandato en todo o parte y reasumirlo cuantas veces sea necesario.- **SEGUNDO**: La personería de don JOSE ARNER RIOS RODRÍGUEZ, para actuar en nombre y representación de la sociedad "**HORMIGONES RIOS SAN MARTIN LIMITADA**", consta de empresa en un día constituida en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, con código de verificación electrónico (CVE) es: CRSE5thtB3p, tenido a la vista.

JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA NOTARIO PÚBLICO 4ª NOTARIA LOS ÁNGELES

Pag: 3/5

Certificado 123456896568 Verifique validez http://www.fojas.

Sua mil ochocientos noventa.-

7860.-

JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA NOTARIO PÚBLICO 4ª NOTARIA LOS ÁNGELES

TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para que requiera y firme las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. **PROTOCOLIZACION:** Se deja como documento agregado al final del protocolo del presente bimestre, bajo el mismo número de Repertorio de esta escritura fotocopia de la cédula de identidad del compareciente.- Escritura extendida en base a minuta redactada por el abogado don Roberto Neira Cáceres, y recibida desde la dirección de correo electrónico rneira@tie.cl.- Así lo otorga, en comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza.- **SE DA COPIA.- REPERTORIO NÚMERO:** 2324-2025.- **DOY FE.-**

B. 146638

Firma _____

Nombre: José Ríos Rodríguez

Céd. de Id. N° [redacted]

Por si, y

pp. Morliagroup Ríos SpA Inmobiliaria LTDA.

JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA NOTARIO PÚBLICO 4ª NOTARIA LOS ÁNGELES

Certificado Nº 123456896568
Verifique validez en http://www.fojas.cl

JUAN MAURICIO ARANEDA MEDINA
NOTARIO PÚBLICO
4ª NOTARIA
LOS ÁNGELES

Certificado
123456896568
Verifique validez
http://www.fojas.